

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General de Asociados de la Cooperativa Coofinanciar, reunida el día 14 de marzo de 2026 para el ejercicio de sus funciones ordinarias, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.

Es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea de Asociados se desarrolle dentro de un marco de orden y legalidad.

ACUERDA:

ARTICULO 1. La Asamblea se celebrará de manera presencial.

ARTICULO 2. PARTICIPACION. Una vez instalada la Asamblea, podrán permanecer en el recinto:

- a) Los asociados hábiles con voz y voto
- b) Los integrantes de los organismos de Dirección y Control de la Cooperativa
- c) Los empleados de la Cooperativa
- d) Las personas invitadas por el Consejo de Administración

ARTICULO 3. ASOCIADOS HABLES CON VOZ Y VOTO

Tendrán derecho a voz y voto los asociados hábiles, los Miembros de los Órganos de Administración y Control que además tendrán calidad de asociados; no podrán votar sobre asuntos que afecten directamente su responsabilidad. (Artículo 55 del Estatuto)

ARTICULO 4. DERECHO A VOZ

Tienen derecho a voz:

- a) Miembros de los Organismos de Dirección y Control de la Cooperativa
- b) Gerente
- c) Los asociados que previamente soliciten la palabra a la Mesa Directiva

ARTICULO 5. QUORUM: Según el artículo 53 de los Estatutos de Coofinanciar, el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, se integrará con la asistencia de la mitad de los asociados hábiles; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no ocurre dicho número, la Asamblea podrá iniciarse, deliberará y adoptará decisiones válidas siempre que el número de asistentes no sea inferior al (10%) de los asociados hábiles, número éste que no podrá ser inferior a 10 asociados hábiles.

Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

El quórum será comprobado mediante informe que presente la Junta de Vigilancia, a la Mesa Directiva, con base en la relación que deberá firmar al ingreso cada uno de los asociados hábiles participantes.

ARTICULO 6. INSTALACION.

La Asamblea será instalada por el presidente del Consejo de Administración o a la falta de él, por el vicepresidente, quien, una vez verificado el quórum y aprobado el Orden del Día, pondrá a consideración el proyecto de Reglamento de La Asamblea.

ARTICULO 7. ELECCION MESA DIRECTIVA: De conformidad con el Artículo 59 de los Estatutos, la Asamblea elegirá de su seno, sus propios dignatarios o Mesa Directiva, integrada por un presidente, vicepresidente y un secretario. La elección será por votación ordinaria (Levantando la mano).

ARTICULO 8. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

Funciones del presidente

- Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
- Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
- Orientar las discusiones al tema que se está tratando
- Someter a consideración de los asambleístas, los temas que requieran aprobación y las proposiciones y varios.
- Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
- Designar los integrantes de las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea, las cuales estarán conformadas por tres (3) asociados.

- Firmar en asocio con el secretario de la Asamblea General, la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, el acta de la Asamblea General.

El vicepresidente:

- Desempeñará las mismas funciones del presidente en sus ausencias, o cuando el presidente lo delegue.

La(el) secretario(a):

- Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día.
- Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.
- Divulgar la inscripción de listas y nombres para elección de los cargos que deban proveerse por la Asamblea General.
- Elaborar el acta de la Asamblea.
- Firmar en asocio con el presidente de la Asamblea General, la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea General.

ARTICULO 9. DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asociados hábiles, salvo las referentes a Reforma de los Estatutos, fijación de los aportes para liquidación, las cuales requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes. (Artículo 54 de los Estatutos).

ARTICULO 10. APROBACION DE INFORMES: La Presidencia someterá aprobación de la Asamblea los siguientes:

- Los estados financieros de la vigencia fiscal
- Aplicación de los Excedentes del ejercicio económico de acuerdo a la ley y los Estatutos.
- Balance social resultado SES

ARTICULO 11. Cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales. Las votaciones podrán verificarse a solicitud de cualquier asociado.

ARTICULO 12. Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra sin autorización de la Presidencia de la Asamblea.

ARTICULO 13. La discusión se adelantará de acuerdo con las normas universales del Régimen de Debate parlamentario.

ARTICULO 14 Cada asociado o persona con derecho al uso de la palabra, podrá intervenir hasta dos (2) veces sobre el mismo tema por un tiempo de tres (3) minutos.

ARTICULO 15. Las intervenciones para participar en los debates, se harán en el orden de inscripciones que para el efecto llevara el secretario de la Mesa Directiva.

ARTICULO 16. La Presidencia de la Asamblea, designará del seno de ésta, a tres (3) asociados para que integren cada una de las siguientes comisiones:

16.1 Comisión de Verificación del Acta. Tendrá a cargo la revisión del acta de la Asamblea y si la encuentra ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado, le impartirán su aprobación y la firmarán conjuntamente con el presidente y con el Secretario de la Asamblea.

16.2 Comisión de Escrutinios. Tendrá la misión de recepción y conteo de votos para elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal. Así mismo, las demás decisiones que se sometan a votación.

16.3 Comisión de Propositiones. Tendrá a su cargo la recepción en orden de presentación y organización de los asuntos o propuestas a ser consideradas en la Asamblea. Las propositiones deberán presentarse por escrito y con la firma del proponente.

ARTICULO 17. ELECCIONES: Participaran solo los aspirantes a Cargos Directivos, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, postulados y verificados previamente por la Junta de Vigilancia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por decreto 962 de 2018

ARTICULO 18. ACTA DE ASAMBLEA: El acta de Asamblea debe contener:

- Lugar, Fecha hora
- La forma y antelación de convocatoria
- El órgano que convoco
- Numero de asociado convocados
- Número de asociados asistentes
- Orden del día
- Propositiones y recomendaciones, con observación de aprobación, negación o aplazadas

- Número de votos a favor, en contra o en blanco.
- Nombramientos efectuados
- Fecha y hora de clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO 19. VOTACIONES: Cada asociado tendrá derecho sólo a un (1) voto, sin consideración a sus aportes económicos.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar en asuntos que afecten o se relacionen con su responsabilidad.

Cuando se trate de votaciones relativas a elecciones se deberá respetar el procedimiento establecido en el artículo 58 del Estatuto; en los demás casos podrán adoptarse otros sistemas a juicio de la presidencia o de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La Junta de Vigilancia deberá cerciorarse que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. GENERACIÓN DE PRUEBAS. Deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través la grabación audiovisual de la asamblea.

De los temas tratados y las decisiones adoptadas en desarrollo de la presente asamblea quedará prueba a través de grabación audiovisual. el cual reposará en los archivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos por el presente reglamento se regularán por las normas universalmente aceptadas del régimen parlamentario y/o a lo que al respecto disponga la mesa directiva.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

Ibagué, 23 de febrero 2025